

**SLIP CONDICIONES TECNICAS
INCENDIO Y TERREMOTO 2021-2023
CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y LEASING HABITACIONAL**

- 1. TOMADOR** Itaú CorpBanca Colombia S.A NIT: 890.903.937-0
- ASEGURADO** Deudores de créditos hipotecarios y locatarios en contratos de leasing habitacional.
- BENEFICIARIO** Itaú CorpBanca Colombia S.A. NIT: 890.903.937-0
Y deudores de créditos hipotecarios y locatarios en contratos de leasing habitacional.
- 2. VIGENCIA** Desde las 16:00 horas del 1 de junio de 2021
Hasta las 16:00 del 01 de junio de 2023

3. MODALIDAD DE LA COBERTURA

Póliza de Todo Riesgo de Daños Materiales para Incendio y/o rayo y coberturas aliadas, así como Terremoto, todo a primera pérdida absoluta, sin aplicación de infraseguro ni demérito por uso.

4. TIPO DE VALORES ASEGURADOS

El valor asegurado de los bienes objeto del seguro será el correspondiente a su valor comercial, soportado con avalúo comercial y/o factura de compraventa y/o valor reportado por la Entidad Financiera

5. LIMITE ASEGURADO POR RIESGO

Límite asegurado máximo por riesgo: Cop\$12,000,000,000

6. TIPO DE RIESGOS ASEGURADOS

Todos los inmuebles que sean dados en garantía al Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. en relación con créditos otorgados por el Banco en cualquier modalidad, que se encuentren localizados en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo:

- Apartamentos y casas destinados a vivienda familiar, dentro o fuera de conjunto cerrado, acogido o no a reglamento de propiedad horizontal, con sus respectivos parqueaderos, depósitos y vías perimetrales a la intemperie o cerramientos (cuando aplique).

- Bodegas, consultorios, oficinas, locales y demás inmuebles de uso comercial, con sus respectivos parqueaderos, depósitos y vías perimetrales a la intemperie o cerramientos (cuando aplique).
- Fincas y casas de recreo, infraestructura hotelera o turística.
- Mejoras físicas a inmuebles existentes
- Muros y Cimientos

7. DEFINICIONES

Inmueble o Edificio: Las construcciones fijas con todas sus adiciones, y obras anexas, incluidas las remodelaciones y las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, sanitarias, alcantarillado, para agua, aire acondicionado (subterráneas o no), tapetes, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones fijas para prevención y/o extinción de incendios, alarmas contra robo y/o cualquier otra mejora locativa y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable. También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO, incluyendo las zonas duras como aceras y andenes de propiedad del asegurado. Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre, incluyendo las puertas en ellos abiertas. Se incluye también, el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO.

Cimientos y Muros de Contención: por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes. Por muros de contención se entienden aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones. Se entiende por cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación, a la que se tiene acceso.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE SUSCRIPCION

- No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente.
- No aplicación de demérito por uso y/o depreciación alguna para los inmuebles asegurados.
- "Tasas diferenciales por región geográfica (de acuerdo con el modelo de cálculo ponderado)"

- Política de inspecciones: Únicamente para riesgos con valores asegurados superiores a \$5.000.000.000.

9. CONDICIONES PARTICULARES

Suramericana otorga continuidad de cobertura para todos los bienes objeto del seguro que formen parte del portafolio actualmente asegurado, sin la exigencia de requisitos adicionales de asegurabilidad.

Suramericana aceptará dentro de la póliza los créditos y contratos leasing de aquellos clientes que no presenten renovación de endoso, previa notificación por parte del Banco.

Vigencia de la carta de aprobación: La vigencia de la carta de aprobación de créditos para compra en proyecto financiados (Cxl) es de 540 días, para el resto es de 180 días.

Productos asociados a cartera hipotecaria y leasing habitacional: Compra de vivienda nueva o usada a nivel nacional VIS y NO VIS, Cxl (subrogación), Aquisición Leasing Habitacional vivienda familiar y no familiar, Recolocación, Cesión, Leaseback, Anticipos de Leasing, Modificación cartera Leasing, Remodelación de inmueble con hipoteca a favor del Banco, Construcción de vivienda individual, Compra de cartera hipotecaria, Compra de cartera leasing, Libre destinación otros usos con garantía hipotecaria, Crédito comercial persona natural con garantía hipotecaria, Crédito ordinario con garantía hipotecaria.

Plazos Crédito Hipotecario y Contrato Leasing Habitacional: Entre 60 meses y 240 meses. Reestructuraciones hasta 360 meses incluyendo el plazo original del crédito.

10. VIGENCIA DE LA COBERTURA

El inicio de cobertura aplicará:

- A partir de la fecha de escrituración y/o boleta de Registro y/o desembolso, lo que ocurra primero. Sin embargo, el pago de primas se realizará a partir de la fecha de desembolso del préstamo.
- Cuando el Banco Itaú solicite la inclusión del riesgo
- Cesión de Hipotecas: el amparo comienza a partir de la fecha del desembolso y el valor asegurado está sujeto al nuevo avalúo del inmueble.
- En caso de cesión, Suramericana acepta el posible cambio de beneficiario de la póliza, a ser informado por el banco, dentro de un plazo no mayor a 6 meses.
- Se mantiene la cobertura en la póliza, aun cuando se produzca la terminación del crédito y no se hayan realizado los traspasos correspondientes ya sea por terminación de la vigencia de la obligación o por prepago total de la deuda. Así mismo aplica para

el tiempo de duración de los procesos judiciales adelantados para la recuperación de la cartera en caso de mora.

- La terminación de La cobertura para Suramericana ocurrirá:
- Cuando Itaú entregue la nota de cesión a otro banco.
- Cuando el Banco Itaú solicite la exclusión del riesgo.
- En caso de cesión Suramericana acepta el posible cambio de beneficiario de la póliza, a ser informado por el banco.

11. COBERTURA BASICA

Suramericana indemnizará al Asegurado y/o Beneficiario, hasta el límite del valor asegurado, los daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o en las condiciones particulares, que se originen de forma súbita, accidental e imprevista, como consecuencia directa de:

- Incendio y/o impacto directo de rayo, o de sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- Impacto directo del rayo sobre instalaciones eléctricas y sus consecuencias
- Incendio accidental que se produzca en instalaciones eléctricas y que provenga de cualquier causa no excluida en la póliza.
- Explosión, sea que origine o no incendio y se presente dentro o fuera del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes asegurados.
- Explosión o daños de calentadores de agua, ubicados dentro del inmueble amparado, como consecuencia de falta de agua dentro del recipiente y/o falla de los dispositivos de regulación y control.
- Daños a los bienes asegurados por agua proveniente accidentalmente del interior del inmueble asegurado que los contenga, por rotura de tuberías o cañerías, rotura o desbordamiento de tanques o abertura de llaves o grifos.
- Anegación por agua proveniente, anormal y accidentalmente, del exterior del inmueble amparado o dentro del cual se encuentren los bienes amparados, que se produzca como consecuencia del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas,

lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques, tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado.

- Avalancha, derrumbe, deslizamiento o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado y/o por cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista.
- Caída de granizo u otros cuerpos exteriores sobre el inmueble asegurado o dentro del cual se encuentren los bienes amparados.
- Toda clase de vientos fuertes, incluyendo huracán, ciclón, tornado y tifón.
- Impacto de aeronaves o de objetos que o se desprendan de ellas.
- Impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga.
- Humo que provenga o no del inmueble asegurado y/o chimenea.
- Rotura accidental de vidrios y unidades sanitarias instaladas en el inmueble amparado, incluyendo vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas.
- Disturbios públicos de carácter violento y tumultuario, huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, incluyendo además el hurto o hurto calificado de los bienes amparados, causados directamente por alguno de los eventos indicados.
- Actos mal intencionados de terceros, sabotaje, actos terroristas y actos cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos, incluida la explosión, el incendio y la rotura de vidrios por explosión originadas en tales fenómenos.
- Actos de autoridad legítima con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de algún siniestro cubierto por este seguro.

Daños y pérdidas materiales que sufra el inmueble asegurado, que se originen de forma súbita, accidental e imprevista, como consecuencia directa de:

- Terremoto, temblor, erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos.
- Maremoto, marejada, o tsunami

12.GASTOS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO (NO SUJETOS DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE)

Remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados y dañados como consecuencia de un evento amparado: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Arrendamiento o Alojamiento temporal. Pago del arrendamiento de un inmueble, al que forzosamente el Asegurado tenga que trasladarse como consecuencia de pérdidas o daños ocasionados al inmueble asegurado, por un periodo de 6 meses: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Honorarios profesionales de arquitectos, inspectores, ingenieros, consultores e interventores necesarios para reconstruir, reemplazar o reparar los bienes asegurados dañados o destruidos como consecuencia de un evento amparado: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Gastos de preservación de bienes: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble

Gastos por reemplazo de documentos (escrituras, planos del inmueble asegurado) por extravío o destrucción con ocasión de siniestro amparado bajo la sección básica: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Gastos para evitar la extensión y propagación de algún siniestro amparado y proveer el salvamento de los bienes amparados: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Gastos para demostrar el siniestro, en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para demostrar la ocurrencia y cuantía de cualquier pérdida amparada: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Gastos o pérdida de arrendamiento: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Daños al inmueble asegurado por hurto calificado o su tentativa: 25 % del valor total de la suma asegurada del inmueble.

Hurto calificado de unidades sanitarias: Si, hasta el 100% del valor de dichas unidades

13. MODALIDAD DE COBRO DE LA PRIMA

Mensual vencido sobre reporte generado por el banco.

Suramericana no modificará la tasa de prima mensual del seguro durante el periodo de vigencia del contrato adjudicado.

De acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 2.36.2.2.16 del Decreto número 2555 de 2010.

14. DEDUCIBLES APLICABLES

Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga: 5% del valor de la pérdida mínimo 0.5 SMMLV.

Actos Malintencionados de Terceros (AMIT) Terrorismo y Sabotaje: 5% del valor de la pérdida mínimo 0.5 SMMLV.

Avalancha o derrumbe o deslizamiento o desplazamiento del terreno: 5% del valor de la pérdida mínimo 0.5 SMMLV.

Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami: 1% del valor asegurable del ítem afectado por el siniestro con un mínimo de 2 SMMLV

Demás eventos: Sin deducible

15. TARIFA DE RECAUDO: \$18.239 más IVA,

16. COSTO DEL SEGURO (expresado como tasa mensual con iva y 4 decimales)

Costa Atlántica: 0.0089%

Bogotá/Cundinamarca: 0.0128%

Resto del País: 0.0123%

17. CLAUSULAS ADICIONALES

- Amparo automático de nuevos inmuebles con 120 días de plazo para el reporte.
- Actos de Autoridad
- Cláusula de no Revocación de la póliza: Suramericana no revocará unilateralmente el contrato de seguro que se derive de esta licitación, atendiendo lo contenido en el numeral 5 del artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010.

- Suramericana acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan o puedan corresponder al acreedor como beneficiario a título oneroso, en los contratos de seguro de incendio y terremoto, que respalden los créditos que hagan parte de portafolios destinados a ser titularizados. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de créditos
- Ampliación del plazo para el aviso de siniestro: 90 días.
- Cláusula de Renovación Automática
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro, con cobro adicional de prima.
- Cláusula de Beneficiario Oneroso
- Errores, omisiones o inexactitudes no intencionales: Suramericana acepta adelantar los trámites necesarios para atender las solicitudes del banco en las cuales se hayan presentado errores, omisiones o inexactitudes no intencionales, sin reducir de alguna manera las coberturas de la póliza.
- Cláusula de 72 horas
- Cláusula de Índice Variable hasta el valor equivalente a la variación porcentual mensual del Índice de Precios al Consumidor establecida por el DANE: Amparado sin cobro de prima adicional.
- De presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más bajo y no la sumatoria de ellos.
- Cláusula de Designación de ajustadores: la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre Suramericana e Itaú Corredor de Seguros S.A.
- Variaciones del riesgo: Suramericana acepta los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo, las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados.

18. GARANTÍAS: Sin aplicación de garantías.

19. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES

- Comisión de intermediación: 3.5%
- Condiciones generales: F-01-30-219
- Oficina de Radicación: Hipotecario Itaú
- Itaú Corredor de Seguros NIT. 860.526.660-1, código 1585.
- Compañía aseguradora: Seguros Generales Suramericana: 100%
- SARLAFT: según requisitos del capítulo II, Circular 026 del 2008 de la Superfinanciera. (Referente al SARLAFT)
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

sura



Descarga nuestra **APP Seguros SURA** disponible en:  

Línea de atención 01 8000 51 88 88
Bogotá, Cali y Medellín 437 88 88
Celular # 888